



Excmo. Ayuntamiento de XXX
Ilmo. Sr. Alcalde
XXX
(Ávila)

Asunto: Documentación sobre asuntos tratados en Pleno XXX / Resolución.

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1423/2021**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El motivo de la queja se refería a la imposibilidad de consultar los miembros del Pleno la documentación de los asuntos incluidos en la sesión de XXX, puntos 4º y 5º del orden del día, por no hallarse a disposición de los concejales desde la convocatoria.

El autor de la queja expuso que durante la sesión y al tratar tales asuntos, “*revocación de acuerdo adoptado en sesión del XXX*” (punto 4º) y “*dedicación parcial de concejal*” (punto 5º) algunos concejales manifestaron que la documentación no había podido ser consultada por no hallarse a su disposición por lo que debían ser retirados los asuntos del orden del día.

Iniciada la investigación oportuna, esta Defensoría solicitó información sobre los siguientes extremos:

- Informe de Secretaría sobre la documentación que se hallaba a disposición de los concejales antes del Pleno de XXX, puntos 4º y 5º, y lugar en el que podía ser consultada. Indique si algún concejal acudió a examinar los expedientes, señalando día y hora. En caso de no estar a disposición de los concejales la documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día puntos 4º y 5º, debía justificar esa omisión.

- Informe si los concejales habían presentado alguna reclamación o recurso contra los acuerdos del Pleno de XXX por ese motivo, en cuyo caso solicitamos copia de la resolución.



- Copia de la convocatoria y acta de la sesión del Pleno de XXX.

El informe remitido hacía constar:

“PRIMERO.- La documentación se hallaba a disposición de los señores concejales en la secretaría del Ayuntamiento. Acudió a examinar los expedientes el Concejal (...). No se puede concretar ni el día ni mucho menos la hora en los que vino el Sr. Concejald, ha transcurrido un año desde entonces. La documentación en lo referente al punto cuatro estaba íntegra, en relación al punto cinco el informe de secretaría existe.

SEGUNDO.- No se presentó ni reclamación ni recurso contra los acuerdos adoptados en la sesión de XXX.

TERCERO.- Se adjuntan”.

Examinada la información y los documentos enviados resulta que el Decreto de convocatoria está firmado el XXX, no contiene referencia a la disponibilidad de los expedientes incluidos en el orden del día y se envía por correo electrónico a los concejales el día XXX (13:37 h.) junto con las mociones y la ordenanza de limpieza de fincas que iban a tratarse en la sesión.

No consta la fecha de recepción por los ediles, ni señala los documentos específicos que se encontraban a disposición de los concejales en la Secretaría.

A la vista de lo informado, se ha considerado preciso realizar las siguientes consideraciones:

La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LBRL), establece con carácter básico que las sesiones han de convocarse con una determinada antelación y que la documentación ha de estar a disposición de los concejales en la Secretaría.

El artículo 46.2 b) LBRL concretamente dispone: *“Las sesiones plenarias han de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por el Pleno. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deba servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá figurar a disposición de los Concejales o Diputados, desde el mismo día de la convocatoria, en la Secretaría de la Corporación”.*

El tiempo de antelación de la convocatoria obedece a la necesidad de garantizar a los ediles un tiempo mínimo para ilustrarse y reflexionar sobre los asuntos sometidos a su consideración (sesiones ordinarias y extraordinarias), estando motivada la excepción (sesiones urgentes) por la naturaleza urgente de los asuntos a tratar.



El artículo 84 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico (ROF), dispone también que:

“Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día que debe servir de base al debate y, en su caso, votación deberá estar a disposición de los miembros de la Corporación desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría de la misma.

Cualquier miembro de la Corporación podrá, en consecuencia, examinarla e incluso obtener copias de documentos concretos que la integre, pero los originales no podrán salir del lugar en que se encuentren puestos de manifiesto”.

Como se ha indicado, toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día que debe servir de base al debate y, en su caso, votación, ha de estar a disposición de los miembros de la Corporación desde el mismo día de la convocatoria.

En el ámbito legislativo autonómico, la Ley 7/2018, de 14 de diciembre, por la que se regula la Conferencia de Titulares de Alcaldías y Presidencias de Diputación, el estatuto de los miembros de las entidades locales y la información en los Plenos, establece que los servicios administrativos están obligados a facilitar información, conforme al artículo 12. 2 b), *“cuando se trate del acceso de cualquier miembro a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano local. Si un asunto es incluido en el orden del día de un órgano colegiado por declaración de urgencia, deberá distribuirse, como mínimo, la información o documentación indispensable para informar de los aspectos esenciales de la cuestión sometida a debate”.*

Al referirse a la consulta de los documentos, señala el artículo 13 de la Ley 7/2018 que *“el examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria”.*

También el artículo 15.1 b) del ROF establece que los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado, cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación, a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte; la misma previsión sobre el lugar en que pueden examinarse se establece el artículo 16. 1 d) del ROF.

Entre las funciones de fe pública atribuidas a la secretaría se encuentra la de *“custodiar, desde el momento de la convocatoria, la documentación íntegra de los expedientes incluidos en el orden del día y tenerla a disposición de los miembros del respectivo órgano colegiado que deseen examinarla”* [Artículo 3.2 c) del Real



Decreto 128/2018, de 16 de marzo, que regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional].

En todo caso, en el expediente de la sesión ha de quedar constancia de las notificaciones cursadas a los concejales, tal como establece el artículo 81 del ROF, que en su apartado 2 dispone: *“Siendo preceptiva la notificación a los miembros de las Corporaciones locales de las correspondientes órdenes del día, en la Secretaría General deberá quedar debidamente acreditado el cumplimiento de este requisito”*.

En el supuesto que examinamos la convocatoria de la sesión ordinaria del Pleno de XXX fue notificada por correo electrónico, no siendo un medio válido para su práctica, ya que no acredita la fecha y hora de recepción, ni los demás extremos que con carácter general han de quedar debidamente reflejados.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en el artículo 41 que *“con independencia del medio utilizado, las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente”*.

Aunque el medio empleado para comunicar la convocatoria no fuera adecuado, no se discute en este caso que los concejales la recibieran y lo hicieran con la antelación mínima debida, sino que todos los documentos hubieran estado a su disposición antes de la sesión. De ahí que sea conveniente destacar que no era necesario enviarles ninguna documentación distinta del borrador del acta que iba a ser aprobada, bastaba con asegurar la disponibilidad para que pudieran tener acceso directo, sin que la convocatoria haga mención alguna a esa posibilidad de consulta y al lugar donde se encontraba de manifiesto.

En principio la prueba de que los documentos estaban a disposición de los miembros corresponde al Ayuntamiento, siendo aconsejable que se extienda diligencia de las consultas que los concejales realizan.

De la lectura del acta resulta que uno de los concejales se ausentó del debate y votación del punto 4º del orden del día por tener interés personal en el asunto y que *“consultó la documentación referida a este punto”*. Sería irrelevante determinar si fue conculcado o no su derecho de acceso en calidad de concejal, puesto que no participó en la formación de voluntad del órgano colegiado, y además la conclusión que se alcanzara habría de ser independiente de la defensa de los derechos que le asisten como interesado en el procedimiento (examinados en el expediente XXX).



El otro concejal asistió a la sesión y expresó su voto contrario a la propuesta, aunque invocó la infracción del artículo 84 del ROF afirmando a renglón seguido *“la casi total ausencia del expediente”*, lo que conduce a considerar que su objeción se refería a la ausencia de trámites más que a la exhibición de los documentos.

Al tratar el punto 5º también refleja el acta que ambos ediles pidieron la retirada del orden del día de ese otro asunto debido a que *“no se ha puesto a disposición de los miembros del consistorio ningún expediente, aduciendo que no existe”*, luego en la votación ambos se abstuvieron.

Fácilmente cabe deducir que no pueden encontrarse a disposición de los concejales los documentos que no existen, pero entonces lo censurable sería que los acuerdos se hubieran adoptado sin haber tramitado el procedimiento debido, siendo diferente esa ausencia de procedimiento o la de alguno de sus trámites, del ejercicio del derecho de los concejales a tener acceso directo a los expedientes antes de la sesión que ahora examinamos.

A la vista de todo lo anterior, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

- Las convocatorias de las sesiones plenarias han de mencionar que los expedientes íntegros de los asuntos incluidos en el orden del día están a disposición de los concejales para su consulta y el lugar en el que se encuentran puestos de manifiesto desde ese momento para que puedan ejercer su derecho.

- En el expediente de cada sesión plenaria debe quedar constancia de las notificaciones de la convocatoria a todos los miembros de la Corporación, siguiendo para su práctica las normas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López